



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ASUNTOS JURIDICOS MEBUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Bucaramanga, 21 de febrero de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
ptrasu1@hotmail.com
Bucaramanga – Santander

Asunto : trámite de respuesta tiquete No. 637548-20250215
Ref: GS-2025-021937-MEBUC

Teniendo en cuenta lo signado en su escrito, radicado bajo tiquete del asunto; me permito emitir respuesta en los siguientes términos.

Es menester resaltar que, su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Queja e Informes en su sesión No. 008 del 19 de febrero de 2025, el cual tomo la determinación de remitir a esta oficina asesora.

Así las cosas, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De manera atenta y respetuosa me permito poner en su conocimiento que, el memorial presentado carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de las posibles afirmaciones subjetivas, aunado a lo anterior, la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, por lo cual no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias, administrativas y/o judiciales correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución 04122 del 05 de diciembre de 2024 *“Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan otras disposiciones”*

“Literal E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible infracción, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se deja constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición”. (Subrayado fuera del texto original).

En el entendido de que, lo manifestado carece de información clara y específica sobre referida conducta, se le exhorta al ciudadano para que, cuando se pretenda hacer saber la posible comisión de conductas contrarias a la ley, estas deberán ser expuestas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con las debidas pruebas que sustenten éstas afirmaciones, y de los datos de ley de quien pone en conocimiento los hechos, esto con el objetivo de dar un trámite efectivo, ante las autoridades

judiciales, administrativas y/o disciplinarias constituidas legalmente para conocer y fallar en derecho, respetando siempre el debido proceso, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Finalmente, sea esta la oportunidad propia para extender nuestro saludo y a su vez reafirmar nuestro compromiso institucional, en coadyuvar de forma efectiva entre el poder, función y actividad de policía, con el objetivo de preservar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, tal como lo establece el artículo 218 de nuestra constitución Política.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 41 No. 11- 44 Piso 2 - Barrio Garcia Rovira -
Bucaramanga
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA